

## **FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N°1663/2023**

### **VISTO:**

La necesidad de regular las condiciones para la habilitación y el funcionamiento de los gimnasios que desarrollan actividades en la ciudad; y

### **CONSIDERANDO:**

Que durante los últimos tiempos ha proliferado la apertura de gimnasios en la ciudad.

Que es absolutamente necesario establecer las condiciones para resguardar la salud de los asistentes y la tranquilidad de los vecinos.

Que para garantizar el correcto funcionamiento de los gimnasios se hace ineludible una regulación que incluya, entre otras cosas: que se deberá contar con un supervisor técnico profesional en la materia de la educación física, para dirigir y garantizar el correcto funcionamiento de los gimnasios; que se disponga la obligatoriedad de presentar un certificado de aptitud médica para realizar los ejercicios; que resulte un requisito para el personal contar con conocimientos de primeros auxilios y RCP; que teniendo en cuenta la gran cantidad de sustancias, medicamentos y bebidas que ofrecen acelerar la formación de masa muscular, quema de grasas, rendimiento deportivo etc., y velando por la salud de los usuarios es que se prohíbe la venta y/o expendio de los mismos dentro de los gimnasios.

Que, se han tomado como modelos, Ordenanzas vigentes en otras ciudades del País.

**Por todo ello,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE**  
**CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA N°1663/2023**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la habilitación y el funcionamiento de los gimnasios privados que desarrollan actividad en el ámbito de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por gimnasio a todo local, establecimiento o área que esté destinado a la práctica, enseñanza y/o instrucción de actividades físicas o deportivas, competitivas o no. Sea que funcione en forma independiente o en las instalaciones de otra institución con el empleo o no de máquinas o instrumentos tendientes a mejorar la condición física de las personas. Quedan alcanzadas por las disposiciones de la presente Ordenanza, las actividades consideradas actualmente asimilables a las de un Gimnasio, mencionándose a modo meramente ejemplificativo: academias de danzas y/o bailes, actividades deportivas combinadas, etc....- No se encuentra alcanzada por la presente Ordenanza las actividades que este sentido se realicen en instituciones deportivas conformadas como Clubes Sociales, ni las que se desarrollen en instituciones públicas.-

**ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS:**

- a) Promover el desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación.
- b) Contribuir a formar buenos hábitos de salud.
- c) Impulsar la enseñanza y práctica de las actividades deportivas bajo la

responsabilidad directa de profesionales debidamente calificados y con título habilitante.

d) Tender a garantizar óptimas condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad de los gimnasios.

**ARTÍCULO 4º.- DIRECCIÓN TÉCNICA:** La dirección técnica de los gimnasios deberá estar a cargo de profesores de educación física y/o licenciados en educación física o similares con título habilitante, homologado por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o de la Nación. No se reconocen como válidos los títulos emergentes de cursos temporarios dictados fuera de los ámbitos expresados en el párrafo precedente. Deberán contar con certificado actualizado de negatividad de antecedentes penales, de delitos sexuales, y reincidencia propio y de todo otro personal del mismo.

**ARTÍCULO 5º.- BASE DE DATOS:** El titular del Gimnasio deberá contar con un registro individual de cada una de las personas que concurren a los mismos, a confeccionarse al momento de su inscripción y mantenerse permanentemente actualizado, y que el Gimnasio deberá conservar en forma confidencial, excepto ante el pedido que hicieran los organismos de control.

Cada registro debe contener:

- a)** Datos personales de los usuarios: nombre y apellido, número de DNI, sexo, edad, domicilio y teléfono.
- b)** Antecedentes deportivos de los usuarios que tendrán el carácter de Declaración Jurada.
- c)** Ficha Médica, extendida por un profesional médico con matrícula habilitante, en la que deberá constar: el tipo de actividad física para la cual se encuentra apto cada usuario; informar si el usuario consume algún medicamento fármaco u otras sustancias prescritas por un médico; demás datos y antecedentes de utilidad para los profesionales de los establecimientos. La periodicidad de la renovación de la

ficha médica será la que disponga el profesional para cada caso, pero nunca podrá exceder al año.

**ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN:** Las actividades de rehabilitación ejercidas en los gimnasios serán ejecutadas en función de las indicaciones establecidas por médicos especialistas (traumatólogos, deportólogos, etc.). Se deberán archivar en el registro individual del usuario, las indicaciones de los profesionales médicos que indiquen este tipo de actividades.

**ARTÍCULO 7º.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** El titular del establecimiento debe mantener actualizado el registro de cada usuario, exigiéndole la renovación de las fichas médicas o similares, no permitiendo la práctica de actividades a las personas que no presenten Certificado vigente o que carezcan de las indicaciones de los profesionales médicos, para los casos que se requieran trabajos específicos de gimnasia terapéutica o de rehabilitación.-

**ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES DE MENORES DE EDAD:** Se prohíbe la realización, a menores de edad, de ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas, salvo contando con consentimiento expreso de cualquiera de sus progenitores o tutores, además de la autorización expresa de un profesional médico, mediante el Certificado de apto físico del menor en las condiciones indicadas en el Artículo 5º, inc. c) de la presente.-

**ARTÍCULO 9º.- CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN:** Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la oficina de comercio, en la solicitud de habilitación del Gimnasio, deberá cumplir las disposiciones de desinfección y/o desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente actualizado en lugar visible del local; además, el titular deberá indicar los días y horarios de funcionamiento en el que pretende se le conceda o permita desarrollar la actividad.

**ARTÍCULO 10º.- REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS:** En el gimnasio se deberá acreditar la presencia de personal capacitado en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.

**ARTÍCULO 11º.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:** Los gimnasios deberán contar con botiquín de primeros auxilios con todos los elementos que se indican en la página oficial del gobierno nacional, y debe estar situado en lugar visible y de fácil acceso.

**ARTÍCULO 12º.- PROVISIÓN DE AGUA:** Todos los establecimientos de este rubro deberán tener provisión de agua potable por red o mediante elemento accesorio seguro.

**ARTÍCULO 13º.- SEGUROS Y SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS:** Los gimnasios deberán contratar seguros de responsabilidad civil y accidentes personales que cubran los riesgos derivados de las actividades que realizan ante compañía aseguradora con dependencias habilitadas en esta ciudad; además, deberán contar con la cobertura de un servicio de emergencias médicas para sus clientes. Sin perjuicio de ello, el titular del gimnasio, en caso de brindar servicio de aparatos, tendrá a su cargo la revisión periódica del buen y correcto funcionamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 14º.- SONIDO:** En los locales con destino a la actividad de gimnasios se deberá dar estricto cumplimiento a los términos previstos en la Ordenanza N° 664/99 de Ruidos y Vibraciones, e incorporar de ser necesario dispositivos y/o elementos que regulen o amortigüen la emisión de sonidos.

**ARTÍCULO 15º.- PROHIBICIÓN:** No será permitida, en el interior de los gimnasios,

la comercialización o suministro de anabólicos, esteroides, productos similares y/o medicamentos que tonifiquen o ayuden artificialmente al desarrollo muscular o cualquier otro estímulo físico. También está prohibido, desarrollar actividades en la vía pública con elementos que pudieran generar riesgo a los propios clientes o alumnos y/o terceros.

**ARTÍCULO 16º.- EXHIBIR:** Los gimnasios deberán exhibir en el lugar visible de las instalaciones:

- a- Certificado que acredite la inscripción del local habilitado.
- b- Título habilitante del titular del gimnasio a cargo de la supervisión técnica.
- c- Certificado del curso de Primeros Auxilios y RCP.
- d- Póliza de Seguro vigente.
- e- Constancia de la contratación de la cobertura de emergencias médicas vigente.

**ARTÍCULO 17º.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:** La práctica, enseñanza y/o instrucción de actividades físicas o deportivas deberá desarrollarse en el interior de los gimnasios. Aquellos institutos que deseen realizar dichas actividades en el exterior de los locales habilitados, deberán contar con autorización expresa emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 18º.- CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, en coordinación con los propios gimnasios y/o con otros organismos o instituciones de la ciudad, campañas de difusión para informar y concientizar sobre la importancia de los exámenes médicos para evaluar la aptitud física en las distintas edades, la capacidad funcional, y efectuar diagnósticos previos a la realización de actividades físicas y prácticas deportivas.

**ARTÍCULO 19º.- ADECUACIÓN:** Aquellos locales que a la fecha de promulgación de la presente se encuentren ya habilitados, deberán adecuar su funcionamiento a la

presente norma dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos. Si venciera ese término sin que se haya dado debido cumplimiento a todos los requisitos dispuestos en la Ordenanza, se procederá a la inmediata clausura del local hasta tanto se cumplimenten debidamente, y sin perjuicio de aplicar también otro tipo de sanción que pudiere corresponder, en caso de continuar desarrollando la actividad en esas condiciones.

**ARTÍCULO 20º.- EXCEPTUADOS:** Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los centros de rehabilitación a cargo de kinesiólogos, fisiatras u otros profesionales de la salud.

**ARTÍCULO 21º.- INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES:** Las infracciones a la presente Ordenanza, a las reglamentaciones que con posterioridad se dicten, al incumplimiento a intimaciones y emplazamientos que se practiquen, y a la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones:

- 1) Apercibimiento o llamado de atención.
- 2) Multas que podrán graduarse entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) unidades fijas o unidades de falta (UF), tomándose como parámetro que cada UF es equivalente al precio de venta al público en la localidad, de un (1) litro de Nafta Super de la Petrolera YPF, al momento de ser exigible el pago de la misma. Triplicándose los montos mínimos y máximo en caso de reincidencia, considerándose tal a la nueva infracción que se cometa dentro del plazo de un (1) año de constatada la infracción precedente.
- 3) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente Ordenanza y/o a su reglamentación. La misma podrá ser de uno (1) hasta quince (15) días corridos. En caso de nuevas reiteraciones, el máximo de sanción podrá duplicarse hasta los treinta (30) días corridos.-

4) Clausura definitiva: para cuya imposición se podrá tener en cuenta la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso y/o la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y/o salud de los concurrentes y/o la tranquilidad de los vecinos.

**ARTÍCULO 22°.- ACTUACIONES Y DENUNCIAS:** La Guardia Urbana Municipal, asistida o no por la autoridad de control, podrá actuar de oficio o a solicitud de interesados, afectados o ciudadano en general, a los fines que se proceda al labrado del Acta pertinente de infracciones cometidas, sin perjuicio que, estos últimos, podrán también optar por denunciar las infracciones que observen directamente ante la autoridad de Juzgamiento.

**ARTÍCULO 23°.- CLAUSURA PREVENTIVA:** Si al procederse al labrado del Acta de infracción, a criterio del agente municipal actuante, las características de los hechos advertidos no admitiera dilación alguna, ya sea por su gravedad o como consecuencia de su eventual reiteración, podrá disponer la inmediata aplicación de una medida consistente en Clausura Preventiva de todo o parte del lugar, quedando luego a criterio de la autoridad de juzgamiento resolver con posterioridad, en cada caso, si corresponde el mantenimiento y condiciones de la medida protectora adoptada o, por el contrario, el levantamiento o cancelación de la misma por considerar que los hechos no son de envergadura como para hacerla necesaria o por considerar que han cesado las causas que la motivaren.

**ARTÍCULO 24°.- JUZGAMIENTO:** Comprobadas las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza se girarán las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas, quien será el encargado de juzgarlas mediante las pertinentes sentencias debidamente fundadas.

**ARTÍCULO 25°.-** PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS:

Notificado y citado que haya sido el supuesto infractor o responsable de la falta, a que en un plazo de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, el Juez procederá a dictar Sentencia que de ser condenatoria dispondrá la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 21° de la presente, dependiendo la gradualidad de las mismas con la gravedad y/o reiteración del hecho comprobado.

**ARTÍCULO 26°.-** ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE: Todas las actividades realizadas al aire libre (sin utilización de un local o inmueble techado específico), bajo la dirección de un profesional de la ejercitación física, con fines lucrativos para éste, están alcanzados por las disposiciones siguientes de la presente Ordenanza: Artículos 3° (excepto su inciso d), 4°, 5° (aclarando que deberá fijar domicilio comercial en el proceso de habilitación municipal), 6°, 7°, 8°, 10° (aclarándose que el profesional que imparte la actividad deberá contar con capacitación certificada y actualizada regularmente en técnicas de RCP), 12° (aclarándose que para el caso, sólo podrá darse inicio a la actividad cuando se cuente con suficiente agua para que los clientes puedan hidratarse en el lugar durante la jornada), 13°, 16° (aclarándose que deberá exhibir la documentación requerida en su domicilio comercial fijado en el proceso de habilitación municipal), 21° (excepto los incisos 3 y 4 sobre clausura por tiempo determinado y definitiva; estableciéndose en cambio de estas sanciones la de suspensión temporaria o revocación definitiva -respectivamente- de la habilitación municipal ante las mismas infracciones previstas en cada uno de dichos incisos 3 y 4), 22°, 24° y 25°.-

En las actividades al aire libre alcanzadas por la presente normativa, sin perjuicio de lo precedentemente regulado, la habilitación municipal que se otorgue al efecto, deberá incluir un detalle exhaustivo de los lugares públicos en los que se autorice la actividad. Su transgresión, se considerará grave infracción a la presente Ordenanza y, por lo tanto, sujeto a su juzgamiento y sanción con acuerdo a los artículos y disposiciones pertinentes, anteriormente mencionados.-

**ARTÍCULO 27º.-** El Departamento de Bromatología y Ambiente Municipal conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Social Municipal y de Cultura y Deporte (o la/s que la reemplace/n a futuro), tendrán a su cargo la inspección integral de los establecimientos y la actividad, como mínimo una vez cada tres (3) meses, a los efectos de vigilar el cumplimiento de los distintos requisitos y aspectos que se detallaron en el articulado de la presente Ordenanza, pudiendo valerse para ello con la asistencia y/o asesoramiento de otras áreas municipales o asistencia externa, en caso de considerarlo necesario para mejor cumplimiento de los objetivos.-

**ARTÍCULO 28º.-** DEJA SIN EFECTO: Deróguese y déjese sin efecto, toda norma local que contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 29º.-** **COMUNÍQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-**

**Acta de Sesiones del H.C.D. N°1545.-**